

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, de 1983 de Organización de la Administración Central del Estado, dispone en su artículo 81, que el Ministerio de Salud Pública es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de la salud del pueblo, a ese fin tiene, además de las comunes expresadas en el propio Decreto Ley, las atribuciones y funciones de dirigir las actividades de producción de medicamentos, así como las de comercialización de medicamentos y de artículos de uso médico.

POR CUANTO: En mayo de 1994, adjunto al Plan de Perfeccionamiento del Programa Nacional de Medicamentos, se publicó, por primera vez, una clasificación operacional de los medicamentos, que venía utilizando la Industria Médico Farmacéutica, desde hacia años, con fines más bien productivos, no existiendo en Cuba ninguna clasificación oficial de medicamentos.

POR CUANTO: El Sistema de Clasificación de Medicamentos basado en los principios anatómicos, terapéuticos y químicos, conocido en forma abreviada por sus iniciales en idioma inglés "ATC" y la de unidad de medida en la utilización de medicamentos Dosis Diaria Definida, en forma abreviada "DDD" usados internacionalmente en la actualidad, como indicadores que nos servirán para identificar con mayor precisión la disponibilidad de medicamentos en el país, orientar en consecuencia la producción nacional y hacer estudios comparativos entre territorios e internacionalmente sobre la utilización de los medicamentos.

POR CUANTO: Teniendo en consideración los fundamentos expuestos en los Por Cuantos precedentes se hace necesario aprobar y poner en vigor la lista de fármacos de la República de Cuba, aplicando el Sistema ATC/DDD para la Clasificación y medición de la utilización de los Medicamentos en el país.

R E S U E L V O :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la LISTA DE FARMACOS DE LA REPUBLICA DE CUBA, aplicando el SISTEMA ATC/DDD DE CLASIFICACION Y MEDICION DE LA UTILIZACION DE LOS MEDICAMENTOS en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: El Viceministro Primero que atiende la Industria Médico Farmacéutica queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como expresamente para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor ejecución de la misma.

TERCERO:


Los Directores de las Instituciones y unidades asistenciales de subordinación nacional, los Directores Provinciales de Salud y el Municipio Especial Isla de la Juventud de los Organos del Poder Popular, quedan encargados de la divulgación de la presente Resolución.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de la Habana a los _____ días del mes de _____
1997

Dr. Carlos Dotres Martínez
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO;
en obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. Ciudad de la Habana. 8 de diciembre de 1997


ASESOR JURÍDICO